



D.

cientos noventa y tres mil ochocientos noventa y seis está prorrogado tácitamente por otros tres años económicos que vencerán en la indicada fecha hasta la cual tiene celebrado contrato de arriendo aprobado por la Hacienda. Considerando que resultó por orden del tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres y por Real orden de diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco desestimando reclamaciones de los Ayuntamientos de Burgos y Santa Cruz de Tenerife respectivamente que las prorrogas de los encabezamientos por la tacita eran por un solo año, a estas resoluciones se ha atendido este Centro al ordenar el desalojo del encabezamiento de esa Capital como los de otros que se hallaban en igual caso: Considerando que la realización por el Ayuntamiento y aprobación reglamentaria por las oficinas provinciales de un arriendo hecho por tres años no implica la prorroga del encabezamiento por igual periodo de tiempo y más estipulado en el contrato de arriendo una condición en previsión de casos como el presente, ni puede perjudicar el derecho de la Hacienda para desalojarle y elevar su tipo cuando lo exigen necesidades insanas del tesoro público que seguramente no serán desatendidas por el Ayuntamiento de esa Capital: y Considerando que esto no obstante pueden conciliarse ambos intereses en atención a las razones que la Corporación expone respectiva

